

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 04 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso de Pertenencia instaurada por el señor Jaime Alberto Álvarez en contra de Juan Carlos Martínez y la S.A.E.

Así mismo me permito informar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada así:

Parte	Notificación	Contestó la demanda
SAE	12/02/2020 FL. 357 PDF 01	De forma extemporanea el 06/05/2022.
Juan Carlos Martínez	Mediante curador ad litem 19/05/2022.	No contestó la demanda.
Personas indeterminadas	Mediante curador ad litem 19/05/2022.	No contestó la demanda.

Sirvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Pertenencia  
Rad No. 17380 31 12 001 2019 00201 00**

**DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA**

Revisado el presente expediente, y según constancia secretarial que antecede, el despacho evidenció que la parte demandada se encuentran debidamente notificada, en consecuencia se fijará fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia.

**SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.**

En consecuencia, el despacho procede a fijar el día **quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 – 375 y de ser posible 373 del Código General del Proceso.

Fijada fecha y hora, el despacho procede conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso a decretar las correspondientes pruebas del proceso, así:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documental aportada con la demanda**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, según el valor probatorio que legalmente le corresponda a cada uno de ellos.

**Testimoniales**

Se escucharán los testimonios de los señores:

- Guillermo Gaitán.
- José Nelson Amaya Fonseca.
- Eliberto León Romero.
- Giovanni Mahecha.

Los cuales se recepcionaran en la fecha y hora, antes indicada y serán notificados por intermedio de la apoderada judicial.

**Oficios:**

La parte demandante solicitó oficiar a diversas entidades de carácter público, sin embargo, no acreditó haber agotado el derecho de petición previo, para que su solicitud probatoria pueda salir avante en los términos del artículo 173 del C.G.P., situación por la que será despachado de forma desfavorable.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

La parte demandada, no contestó la demanda en término y en consecuencia de ello, no aportó ninguna solicitud probatoria que deba ser decretada.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jaime Alberto Álvarez Valencia y el Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales SAE.

**Inspección Judicial**

Si bien ambas partes deprecaron la práctica de esta prueba, lo cierto es que debido a la naturaleza del presente proceso la misma debe surtir de oficio, así el despacho dando aplicación al principio de inmediación de la prueba que ha sido definido por la doctrina en los siguientes términos: *"la inmediación de la prueba es un principio el cual permite al juez tomar la decisión y concretamente, hace que él mismo se responsabilice de la valoración de las pruebas y tenga un contacto directo con ellas al efectuar su práctica."*<sup>1</sup> Procederá a decretar de oficio la inspección judicial lo anterior de conformidad con el principio de inmediación y con sujeción a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso que establece: *"El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes."*

Así las cosas y por ser propio del asunto de autos, se procede señalar el día **quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2022) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y seguidamente se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, interrogatorio de parte, decreto de pruebas, y las demás relacionadas con la audiencia que trata el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el numeral 4 ibidem.

**Oficiar**

- Se ordenará oficiar a la Sociedad de Activos Especiales para que indiquen la naturaleza del predio identificado con el F.M.I. 162-4898, así como la suerte del proceso de extinción de dominio que se adelantó sobre el mismo.

---

<sup>1</sup> Teoría General de La prueba Ana Giacomette Ferrer.

- A la Fiscalía 13 delegada de Bogotá D.C., para que informe el estado del proceso de extinción de dominio, que se adelantó frente al inmueble identificado con el F.M.I. 162-4898

### **ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS**

Por último, el Despacho deberá clarificar que, dado que en el presente asunto se realizará la inspección judicial al predio objeto de usucapión, la audiencia será realizada de forma presencial.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Tener** por no contestada la demanda, dado que la S.A.E., la presentó, de forma extemporánea y el curador ad litem del señor Juan Carlos Martínez y las personas indeterminadas se mantuvo silente dentro del término otorgado.

**SEGUNDO: Fijar** como fecha para las audiencias previstas en los artículos 372, 375 y de ser posible 373 del Código General del Proceso para el día **quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.)**

**TERCERO: Advertir** a las partes que dada la naturaleza de la inspección judicial la audiencia se realizará de manera presencial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cfb291477462cb6cd19cbd8bd708fcd0df9e449219eea9159e9ba42e27ab04**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>